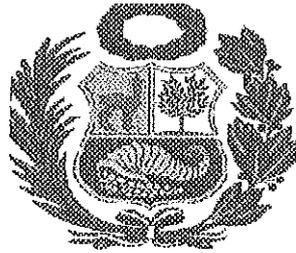




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SA



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00906 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 23 de Julio del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 03 de julio del 2019, Informe Legal N°176-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEG y DR, de fecha 02 de julio del 2019, solicitud de registro N° 575637, de fecha 03 de junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N° 575637, de fecha 03 de junio del 2019, la administrada **MARIA CONCEPCIÓN ALVAREZ CÓRDOVA**, solicita la protección del artículo 1° de la Ley N°24041 y se disponga su reincorporación Provisional, en el cargo de Servicios Profesionales de Auxiliar en Enfermería, en la plaza vacante de código N°320985, mediante contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, por lo que señala haber laborado en la Dirección Regional de Salud de Tumbes a partir del 01 de julio hasta el 10 de diciembre del 2018, teniendo un periodo de un año y cuatro meses y dieciocho días;

Que, mediante Nota de Coordinación N°297-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 14 de junio del 2019, la oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Legajos un informe escalafonario de la administrada María Concepción Álvarez Córdova, el cual fue atendido con la Nota de Coordinación N°087-2019-GRT-DRST.A.LEGAJO, de fecha 03 de julio del 2019, donde se alcanza el Informe Escalafonario N°113-2019, señalando que la administrada fue contratada a partir del 01 de julio del 2017 mediante resolución Directoral N°670-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, y se le da por concluido el contrato a partir del 10 de diciembre del 2018, mediante Resolución Directoral N°980-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR;

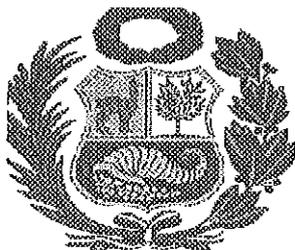
Que, de esta manera, deberá tenerse en cuenta que para invocar la protección del artículo 1° de la Ley N°24041, el trabajador debe haber ingresado por concurso público, consecuentemente la protección que brinda al trabajador del Estado, la Ley N°24041, únicamente se aplica para trabajadores que ingresaron por concurso público, lo que guarda coherencia con la prescripción normativa del artículo 5° de la Ley N°28175 -Ley Marco del Empleo Público, la cual prevé que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en mérito y las capacidades de las personas y que en su artículo 9° sanciona que la inobservancia de las normas de acceso vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita;

Que, es preciso señalar que lo prescrito en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276, establece como requisito al ingreso a la Carrera Administrativa debe "Ser aprobado en el Concurso Público de admisión" lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 28° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, al establecer que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente por concurso público, norma que sanciona con causal de nulidad al acto administrativo que contravenga esta disposición;

Que, en atención a ello, señalar que el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276, la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SA



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00906 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 23 de Julio del 2019.

no puede renovarse por más de tres años consecutivos vencidos este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contrato para sus efectos;

Que, asimismo el Artículo 38° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que no requiere de concurso necesariamente para la contratación de personal de carácter temporal o accidental, solamente para este tipo de contratación de personal no requería convocatoria a concurso público de méritos como es el caso de la administrada, es por ello que mediante Resolución Directoral N°00670-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de julio del 2017, en la parte resolutive dice: "DISPONER, que el servidor mencionado en el artículo precedente, no podrá invocar causal alguna para ser personal estable y/o nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio sean requeridas y se encuentren debidamente autorizadas para ser cubiertas mediante concurso; Asimismo se podrá rescindir el contrato antes de la fecha indicada por razones presupuestales, de concurso o faltas disciplinarias cometidas durante el ejercicio de sus funciones; No generando derecho alguno al administrado en gozar de estabilidad laboral, terminando su relación contractual al término del mismo";

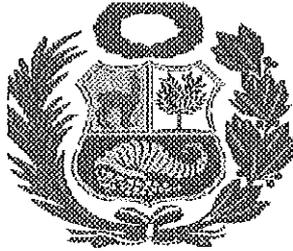
Que, es preciso señalar que el Informe Técnico N°176-2017-SERVIR/GPHSC, de fecha 03 de marzo del 2017, sobre los alcances de la Ley N°24041, indica el numeral 2.5 que este tipo de contratación mediante el Decreto Legislativo N°276 puede darse de forma temporal para realizar labores de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental, ambos tienen fecha de inicio y fin en su contratación; tal así que establece su renovación de conformidad al artículo 15° del Decreto Legislativo N°276, establece que puede ingresar hasta por 03 años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la carrera administrativa previa evaluación, solamente para los servidores de contratos para labores de carácter permanente, como son los que han ingresado mediante concurso público de méritos;

Que, teniendo presente estas normas, que establecen el acceso al empleo público debe realizarse por Concurso Público de Méritos; entonces de acuerdo a ello; de los que se desprende del expediente remitido y alegado por las administradas, no han ingresado mediante Concurso Público de Méritos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276; aquí es de precisar que el Tribunal Constitucional estableció como Precedente Vinculante en la sentencia recaída en el Expediente N° 05057- 2013-PA/TC "Caso Huatuco Huatuco", asimismo en su respectivo auto aclaratorio que: (...) que para ingresar al sector público, tanto en el Régimen Laboral Público como en el privado, resulta necesario : i) La definición de una plaza vacante de duración indeterminada, ii) La necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, iii) La realización previa de un Concurso Público de Méritos, para la cobertura de dicha plaza;

Que, según lo previsto en la Ley N°30057, se busca garantizar que el principio del mérito este presente tanto en el ingreso como en la permanencia del personal, por lo que el acceso al ingreso a la Carrera Administrativa se dará por Concurso Público Competitivo, la permanencia estará condicional a buen desempeño y el ascenso también estará rígido por concurso de méritos, del mismo modo en Decreto Supremo N°04-2014-PCM, reglamento de la Ley General del Servicio Civil, se regula el acceso al servicio civiles mediante concurso público de méritos (artículos N°161° y 165° y siguiente);



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SA



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00906 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 23 de Julio del 2019.

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°176-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEG y DR, de fecha 02 de julio del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveedor de fecha 03 de julio del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000241-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por la administrada **MARIA CONCEPCIÓN ALVAREZ CÓRDOVA**, respecto a la protección del artículo 1° de la Ley N°24041 y Reincorporación Provisional en la plaza vacante de código N°320985, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

HAGA/DG
LEMB/DEA
JMDM/DEGyDRH
JAHR/OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ()
OAJ ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES
[Firma]
M.C. Hugo Alfredo Azavedo,
CMF 46908
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES